PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA CUBIERTA DEL EDIFICIO SITO EN CALLE MAYOR 30 DE LABASTIDA (ÁLAVA).
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO.

1.- OBJETO Y CALIFICACIÓN.

1.1.- Descripción del objeto del contrato.

El objeto del contrato lo constituye la ejecución de las obras de "REHABILITACIÓN DE LA CUBIERTA DEL EDIFICIO SITO EN CALLE MAYOR 30 DE LABASTIDA (ÁLAVA)", mediante procedimiento **abierto simplificado**, conforme al proyecto redactado por el arquitecto Ander Díez Ayesa (nº de colegiado 5146 COAVN).

Además de este pliego, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- Proyecto de ejecución, que tendrá la consideración de Pliego de Prescripciones Técnicas.

- Documento por el que se formaliza el contrato administrativo.

La contratación se regulará por lo establecido en este Pliego, por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), así como por el Real Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, por el que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, en todo en lo que no se oponga a los dispuesto por la LCSP 2017 y resto de legislación de la contratación del sector público y, por cualesquiera otras normas que, en su caso, sean de aplicación a la contratación de las Administraciones Públicas; y en su defecto, las normas de derecho privado.

1.2.- Calificación del contrato y necesidad a satisfacer.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014. (En adelante LCSP 2017).

La necesidad que se ha de satisfacer con el contrato es:

La rehabilitación de la cubierta del edificio sito en calle Mayor nº30 de Labastida (Álava).

1.3.- Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con el código siguiente:

45261900 - 3 Reparación y mantenimiento de tejados.

1.4.- División en lotes del objeto del contrato.

No procede, ya que la actuación es única.

2.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación de contrato será el procedimiento abierto simplificado, previsto en el **artículo 159 de la LCSP**, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando un **ÚNICO CRITERIO:**

Mejor relación calidad – precio, de conformidad con lo que se establece en la **cláusula 10.**

3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

- **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (V.E.C):**

A los efectos previstos en el Artículo 101.1 LCSP 2017, el valor estimado del contrato (V.E.C) asciende a la cantidad de **92.652,98 € (IVA excluido).**

- **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (P.B.L):**

El presupuesto base de licitación (P.B.L) asciende a **112.110,11 €,** de acuerdo con el siguiente desglose:

Concepto	**Cuantía (en €)**
Presupuesto de ejecución material	77.859,65 €
Gastos generales (13%) /Beneficio industrial (6%)	10.121,75 € 4.671,58 €
Valor estimado del contrato (V.E.C)	**92.652,98 €**
IVA (21%)	19.457,13 €
Presupuesto Base de Licitación (P.B.L)	**112.110,11 €**

4.- EXISTENCIA DE CRÉDITO

Recursos propios existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado como base de licitación.

La aplicación presupuestaria en la que se encuentra en el vigente presupuesto municipal es la siguiente: **1522.622.023** *"Arreglo vivienda casa calle Mayor 30".*

5.- REVISIÓN DE PRECIOS

No procede revisión de precios. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista.

Esta circunstancia no se modificará por la prórroga del plazo de ejecución siempre que ésta no esté motivada por causa imputable a la Administración o por casos de fuerza mayor entendiendo por tales los establecidos en el artículo 239 LCSP.

6.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de las obras será de **DOS (2) MESES.**

El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo. Dentro del plazo de **diez (10) días** desde la formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá a realizar el acta de replanteo.

7.-ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR DE LAS EMPRESAS LICITADORAS

7.1.- Capacidad de obrar

Podrán presentar proposiciones en la licitación objeto del contrato en la forma que se especifica más adelante, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP, estén inscritas en un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del sector publico según lo dispuesto en el artículo 159.4 a) de la LCSP 2017 y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

No se exige clasificación a los licitadores dado que el valor estimado del contrato no es igual o superior a 500.000 € de conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 de la LCSP 2017.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, y disponer de una organización con elementos personales materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Habida cuenta de la tramitación del presente procedimiento al amparo del Artículo 159.6 LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica.

Si bien, ello no significa que los licitadores estén exentos de disponer de dicha solvencia, debiendo ser acreditada por el propuesto como adjudicatario, mediante la inscripción en el Registro Oficial de licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en su defecto:

1.- La solvencia económica y financiera deberá acreditarse por uno de los siguientes medios:

.- Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, por importe igual o superior al exigido en los pliegos del contrato.

.- Justificante de la existencia de un seguro de Indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el procedimiento y en los pliegos del contrato.

2.- La solvencia técnica deberá ser acreditada por uno o más de los medios siguientes:

a) Relación de las obras ejecutadas de las mismas características que la obra a ejecutar, en el curso de los cinco últimos años avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras.

b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

d) Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a las que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

3.- Certificado de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

8.- LICITACIÓN ELECTRÓNICA

La licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas, la apertura de los sobres, la adjudicación y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizará por medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación de Euskadi, accesible desde:

https://www.contratacion.euskadi.eus/inicio/

https://www.labastida.eus/index.php/es/ayuntamiento/perfil-del-contratante

Los requerimientos previos a la adjudicación y la relación posterior entre la entidad local y los licitadores y adjudicatario se realizará a través de la Plataforma de Contratación de Euskadi.

La oferta se considera enviada una vez firmada y obtenido el recibí que genera la plataforma como prueba de la presentación. Si esta se produjese fuera de plazo, será excluida, salvo que desde el Ayuntamiento se compruebe que ha habido imposibilidad técnica por fallo en la herramienta.

Para obtener más información sobre los trámites electrónicos referentes al registro, presentación de ofertas, o para cualquier otra incidencia referente a la plataforma, el licitador puede ponerse en contacto con el Ayuntamiento a través del siguiente teléfono: **945331818** y/o a través del correo electrónico: **alabastida@ayto.araba.eus.**

La presentación de ofertas es responsabilidad exclusiva del licitador, al que se recomienda, encarecidamente, preparar dichas ofertas con la antelación necesaria, teniendo un margen temporal para la resolución de posibles problemas técnicos. Igualmente, se recomienda precaución en la carga de información y documentos, pues la presentación es única, no pudiendo hacer correcciones una vez que se ha enviado la oferta.

9.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

9.1.- Plazo y forma de presentación de proposiciones.- La presente licitación tendrá exclusivamente carácter electrónico.

El plazo de presentación de proposiciones será de **QUINCE DÍAS (15) DÍAS HÁBILES,** desde el siguiente a la publicación del anuncio en la Plataforma de Contratación de Euskadi.

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma electrónica.

En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital, el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del licitador no será tenida en cuenta.

Los pliegos y demás documentación complementaria se pondrán a disposición de los licitadores en la Plataforma de Contratación de Euskadi, garantizando así, el acceso a los mismos por medios electrónicos.

Las proposiciones deberán ajustarse a lo previsto en este pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad ni reserva alguna, así como de declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones para contratar.

La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación podrá ser objeto de subsanación por los licitadores a requerimiento de los servicios del órgano de contratación o la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada. Igualmente, el propuesto como adjudicatario podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato. En ambos casos se concederá al licitador un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** para su subsanación, comunicándoles telefónicamente y por correo electrónico este plazo y las deficiencias de su documentación. Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano, o en su caso la mesa de contratación, entenderá que el licitador desiste de su oferta. Las correcciones o subsanaciones no serán admitidas si mediante ellas no se hace referencia a la situación del licitador en el momento anterior a la conclusión del plazo de presentación de licitaciones.

9.2.- Información a los licitadores.- Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el Artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

9.3.- Contenido de las proposiciones.- Las solicitudes de participación constarán en dos archivos electrónicos cerrados y firmados por el candidato o persona que lo represente, con la siguiente leyenda: “PROPOSICIÓN PARA LICITAR EN EL CONTRATO DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE ÑA CUBIERTA DEL EDIFICIO SITO EN CALLE MAYOR 30 DE LABASTIDA (ÁLAVA)”.

La denominación de los sobres es la siguiente:

.- **ARCHIVO A:** Documentación Acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.
.- **ARCHIVO B:** Proposición Económica.

ARCHIVO A
DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS

Declaración responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, de acuerdo con el siguiente modelo, que se ajusta con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación -DEUC- establecido por el Reglamento de Ejecución (UE), Nº 2016/7 (EDL 2016/9), en su Anexo 2:

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,_____nº _____, con NIF_____, en representación de la Entidad_____, con NIF _____, a efectos de su participación en la licitación de Contrato de OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA CUBIERTA DEL EDIFICIO SITO EN CALLE MAYOR 30 DE LABASTIDA (ÁLAVA), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, ante el Alcalde – Presidente.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO.- Que se dispone a participar en la contratación de OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA CUBIERTA DEL EDIFICIO SITO EN CALLE MAYOR 30 DE LABASTIDA (ÁLAVA), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO

SEGUNDO.- Que se cumple con todos los requisitos previos exigidos en el apartado primero del Artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para ser adjudicatario del contrato de OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA CUBIERTA DEL EDIFICIO SITO EN CALLE MAYOR 30 DE LABASTIDA (ÁLAVA), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, en concreto:

.- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
.- Que está debidamente clasificada la empresa o, en su caso, que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
.- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el Artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
.- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras).
.- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es:_____ .

TERCERO.- Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento que sea requerido para ello.

En ……., a ……..de ……de 2026.

Firma del declarante

Fdo.- _____

ARCHIVO B
OFERTA ECONÓMICA

Se presentará conforme al siguiente modelo:

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,_____nº _____, con NIF_____, en representación de la Entidad_____, con CIF _____, enterado del expediente para la contratación de OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA CUBIERTA DEL EDIFICIO SITO EN CALLE MAYOR 30 DE LABASTIDA (ÁLAVA), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, oferta económicamente más ventajosa,

HAGO CONSTAR que conozco los Pliegos que sirven de base al contrato y lo **ACEPTO ÍNTEGRAMENTE**, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ € de presupuesto de ejecución material, _____ €, que corresponde a los gastos generales y beneficio industrial, y _____ €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de Labastida (Álava) y en particular, se **EFECTÚA EL COMPROMISO** de adscribir a la ejecución del contrato, los medios personales y materiales necesarios para llevarla a cabo adecuadamente la prestación.

En ……., a ……..de ……de 2026.

Firma del licitador

Fdo.- _____

10.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un **ÚNICO CRITERIO** de adjudicación en base a la **MEJOR RELACIÓN CALIDAD-PRECIO.**

Para el cálculo de la mejor oferta se tendrá en cuenta lo siguiente:

Mejor precio ofertado: Se valorará hasta un máximo de 100 puntos sobre el total, el mejor precio ofertado por los licitadores, atendiendo a la siguiente fórmula matemática:

La oferta más económica será valorada con 100 puntos, y el resto de las ofertas serán valoradas mediante una proporción inversa, de acuerdo con la siguiente fórmula:

100 x oferta más económica/oferta a valorar = puntuación de la oferta.

11.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

No se admiten variantes.

12.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incursa en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada a las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

a) Cuando concurriendo un solo licitador sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
b) Cuando concurran dos licitadores la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
c) Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considera desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
d) Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Recibidas las justificaciones, se solicitará un informe técnico, generalmente a quien haya realizado el proyecto para que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico que las analice, la unidad técnica, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

13.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE.

Si tras evaluar las ofertas presentadas y clasificadas por la Unidad Técnica se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, tal y como señala el Artículo 147.2 de la LCSP 2017:

a).- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor

número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b).- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c).- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla.

d).- Sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios, no hubiera dado lugar al desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presenta apartado, será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

14.- APERTURA DE PROPOSICIONES

De conformidad con lo dispuesto en el Disposición Adicional Segunda de la LCSP, el órgano de contratación estará asistido por una Unidad Técnica encargada de la apertura y de la valoración de las proposiciones.

Esta unidad técnica estará constituida, por:

.- La Secretaria – Interventora del Ayuntamiento de Labastida (Álava), o persona que legalmente le sustituya.
-Técnico de la Administración General del Ayuntamiento de Labastida (Álava), o persona que legalmente le sustituya.

La apertura de las proposiciones se realizará al día siguiente de la finalización del plazo para presentar las ofertas a las 08:00 horas, y no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

Abiertas las ofertas, su valoración se efectuará de forma automática/por la unidad técnica de acuerdo con las fórmulas establecidas en la cláusula décima de este pliego, generándose la propuesta de adjudicación a favor del licitador que obtenga la mejor puntuación.

Realizada la propuesta de adjudicación, la unidad técnica procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

Al licitador propuesto como adjudicatario, para que en un **PLAZO DE TRES DÍAS** naturales acredite:

1.- Su capacidad, así como la solvencia económica, técnica y profesional (Inscripción en el Registro Oficial de licitadores y Empresas clasificadas del sector público), o en su defecto, los criterios estipulados en la cláusula séptima del presente pliego.

2.- Certificado de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de la seguridad social.

15. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

En un plazo de **TRES (3) DÍAS** desde la finalización del plazo para presentar proposiciones, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo **de quince (15) días.**

16. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con su formalización en documento administrativo.

Asimismo, el contratista deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración.

En cualquier caso, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los **quince (15) días hábiles siguientes** a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

17. NORMAS GENERALES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

17.1. Ejecución de las obras. Dirección e inspección de las obras.

La Administración designará a una persona que llevará la Dirección Facultativa de las obras a través de la cual efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el presente pliego y conforme al proyecto aprobado por la administración y a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere a la empresa contratista la Dirección Facultativa de las obras.

Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que la dirección facultativa de las obras estime oportuno dar a la empresa contratista se efectuarán por escrito en el libro de órdenes, autorizándolas con su firma.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía la empresa contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

17.2 Responsabilidad por los trabajos y daño.

La empresa adjudicataria será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Será por su cuenta la indemnización de los daños que se originen a terceros.

17.3 Plazos de ejecución.

El plazo general de ejecución de la obra es el que se fija en la cláusula 6, que es de **DOS (2) MESES**. En cualquier caso, se atenderá a los compromisos que asuma el adjudicatario en su propuesta, en caso de reducción del plazo de ejecución.

El plazo de ejecución comenzará a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, si la empresa contratista no formulase reservas en ella o, en el caso contrario, al siguiente de la notificación a la contratista del acto formal autorizando el comienzo de las obras. En el caso de que la tramitación se haya declarado de urgencia, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a un mes contado desde la formalización. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la administración contratante y a la empresa contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

El plazo contractual sólo será prorrogable cuando concurran las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente.

17.4 Comprobación del replanteo.

La ejecución de contrato comenzará con el acto de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de quince días desde la fecha de la formalización del contrato.

La comprobación de replanteo de las obras se efectuará en presencia de la empresa adjudicataria o de su representante, de conformidad y con los efectos prevenidos por los artículos 237 de la LCSP y 139, 140 y 141 del RGLCAP.

No podrá iniciarse la obra, por tanto, sin que se haya extendido el acta de comprobación del replanteo o cuando se hagan constar en ella reservas que se estimen fundadas, en cuyo caso se suspenderá su iniciación o se acordará la suspensión definitiva. Se extenderá por triplicado, y se reflejará la conformidad o disconformidad, respecto a los documentos contractuales del proyecto, refiriéndose expresamente a las características geométricas, procedencia de materiales, así como cualquier punto que pudiera afectar al cumplimiento del Contrato.

La demora injustificada en la comprobación del replanteo y la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses por parte de la Administración son causas de resolución del contrato.

Igualmente, no podrá iniciarse la obra sin la previa aprobación del Plan de Seguridad e Higiene, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1627/97, por el que se establecen las disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en las obras de construcción.

El acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que procedan fijarse al aprobar el programa de trabajo, cuyo contenido se regula posteriormente, se entenderán como integrantes del contrato a los efectos de su exigibilidad.

El contratista se responsabilizará de la conservación de los puntos de replanteo, que hayan sido definidos, y correrán a su cargo los gastos que origine el replanteo.

17.5 Fuerza mayor

En casos de fuerza mayor, y siempre que no exista actuación imprudente por parte de la empresa contratista, ésta tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios

que se le hubieren causado.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los establecidos en el artículo 239 de la LCSP, que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del RGLCAP.

17.6 Daños y perjuicios

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá a la empresa contratista la indemnización por daños y perjuicios.

17.7 Condiciones especiales de Ejecución del Contrato

En la ejecución de la obra deberán respetarse las instrucciones siguientes en cuanto a organización básica de las obras:

1.- La zona objeto de la obra o cualquier vía adyacente afectada por la misma ha de ser transitable durante el desarrollo de la obra, salvo el tramo o tramos diarios en obras, quedando garantizado en todo caso, el acceso seguro a todas las viviendas y/o edificaciones cercanas. Se mantendrá una política de información previa al vecindario afectado para consensuar la manera de realizar las obras con la mínima afección.

2.- El contratista establecerá puntos de acopio de materiales a utilizar en la obra debidamente ordenados y vallados perimetralmente como cierre para impedir injerencias de personas ajenas a la obra.

3.- Como regla general, las excavaciones de zanjas se cerrarán al término de la jornada laboral. En caso extraordinario de que hubieran de quedar abiertas se balizarán y protegerán con los medios adecuados para evitar posibles incidencias.

4.- Con carácter general, los medios humanos y mecánicos presentes en la obra serán acordes a las tareas a realizar y el plazo disponible para éstas, debiendo ser incrementadas si ello fuera preciso en el caso de que sufran retrasos por cualquier motivo. No podrá ser excusa, en particular, la intención o conveniencia de realizar los trabajos con los medios propios de la contrata o subcontrata correspondiente.

5.- La ejecución del contrato de obras comenzará con la firma del acta de comprobación del replanteo. En el plazo de cuatro días como máximo contados a partir de la fecha de formalización del contrato deberá realizarse el replanteo y extenderse el acta relativa al mismo.

6.- Deberán ser cumplidas todas y cada una de las condiciones que se establezcan por las administraciones públicas.

7.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, salvo en los casos de fuerza mayor previstos en el artículo 339 de la LCSP 2017.

8.- El contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

17.8 Libro de órdenes

La empresa contratista está obligada a conservar y tener a su disposición en todo momento en la obra el Libro de Órdenes. Éste estará a disposición de la Dirección Facultativa de las obras y de la persona responsable del contrato, quienes deberán consignar en él las visitas, incidencias y órdenes que se produzcan durante el desarrollo de la obra.

La empresa contratista estará obligada por sí o por medio de su persona delegada a

firmar el oportuno acuse de recibo de tales instrucciones.

En el acto de recepción se exigirá la presentación del Libro de Órdenes debidamente cumplimentado, el cual pasará a poder de la Administración una vez efectuada la recepción.

18.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

18.1 Abonos al contratista

La empresa contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de las obras que realmente ejecute.

La empresa contratista emitirá la factura, y presentarla en el registro municipal junto con las certificaciones de obra, siendo revisadas por el Director facultativo de las obras.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro del plazo de los sesenta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de las prestaciones realizadas, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP y, si se demorase, deberá abonar a la empresa contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de la demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, según dispone el artículo 198.4 de la LCSP.

La empresa contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo que a juicio de la Dirección Facultativa de la obra existiesen razones para estimarlo inconveniente.

18.2 Plan de Seguridad y Salud

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto.

Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de las obras.

18.3 Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Así mismo está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del

contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. Será de su exclusiva responsabilidad todo lo referente a accidentes de trabajo. Asimismo, tiene obligación de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato se apliquen a trabajadores y trabajadoras.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicen en el ámbito municipal.

18.4. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a) Cumplimiento de la propuesta del adjudicatario de todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b)Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

c)Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

d)El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

e)El pago de los salarios a los trabajadores y sus retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar cuando sea requerido ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como lo de los realizados a los subcontratistas.
- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

18.5. Programa de trabajo

El contratista estará obligado a presentar un **programa de trabajo** en el plazo máximo de **quince (15) días**, contados desde la formalización del contrato. El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones.

En el programa de trabajo a presentar por el contratista se deberán incluir los datos recogidos en el artículo 144.3 del Reglamento 1098/2001, de 12 de octubre.

La dirección de obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora por retraso en el pago de estas certificaciones.

18.6. Recepción y plazo de garantía

La recepción de las obras se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 243 de la LCSP y 163 y siguientes del RGLCAP y en las cláusulas 71 y siguientes del PCAG.

El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la obra.

Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

El contratista con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato a efectos de que pueda realizar su recepción.

La dirección de obra en caso de conformidad con dicha comunicación la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación.

De la recepción se extenderá la correspondiente acta, que será suscrita por todas las personas que concurran al acto, y en la que se hará constar si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, en cuyo caso la Dirección Facultativa de las obras las dará por recibidas, comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y la Dirección Facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo la empresa contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato. Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas la Administración acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.

Dentro del plazo de un mes contado a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas,

el técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía que será de 12 meses pudiendo éste ser mejorado por los licitadores en su oferta.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la Dirección Facultativa de la obra, de oficio o a instancia de la empresa contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras con los efectos señalados en los artículos 243.3 de la LCSP y 169 del RGLCAP, que son los siguientes:

-Si el informe fuera favorable, la empresa contratista quedará relevada de toda responsabilidad, salvo la responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes.

-En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de los construido durante el plazo de garantía, la Dirección Facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones a la empresa contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargada de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

No obstante, si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte de la empresa contratista, responderá ésta de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción de la obra.

18.7 Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta de la empresa contratista los posibles gastos por verificación y ensayo de materiales y unidades de obra que la Dirección Facultativa de Obra estime necesario o conveniente llevar a cabo, hasta un importe máximo del 1% del presupuesto de adjudicación de la obra.

La empresa adjudicataria está obligada a la ejecución de obras necesarias para la habilitación de accesos a la obra, en virtud del Plan de Obra que el contratista presente, no estando la propiedad obligada a efectuar pago alguno, por alquileres, compras o similares de terrenos.

Serán de cuenta y a costa de la empresa contratista la realización de las gestiones, pago de todos los gastos, tasas, arbitrios, etc…y redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los Organismos competentes a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento, enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y en general, todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones, quedando exceptuadas, en todo caso, las acometidas definitivas, que correrán a cargo de la entidad contratante.

Corresponde a la empresa contratista, y a su cargo, suministrar la energía eléctrica,

agua, teléfono y cuantos servicios sean precisos para la ejecución de las obras e instalaciones, los cuales deberán cumplir la normativa vigente.

18.8 Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones.

La empresa contratista está obligada a instalar a su costa los carteles anunciadores de las obras, así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones. Todo ello con arreglo a las instrucciones del Director de Obra.

19.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

Las obras objeto del presente contrato, no podrán ser cedidas por el adjudicatario, ni subcontratadas a un tercero.

El Ayuntamiento de Labastida (Álava) podrá requerir a la empresa adjudicataria en cualquier momento la documentación necesaria para comprobar que no se ha producido cesión o subcontratación a un tercero.

20. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

20.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000,00 euros del precio del contrato, IVA excluido de acuerdo con el artículo 193.3 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

20.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación.

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 20.7 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 10% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 22 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 10% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva del 10% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

20.3 Imposición de penalidades.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos, previos informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el presidente, resolución que podrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento de Condado de Treviño tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

21.- MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

21.1 Modificación del contrato.

No procede la modificación del contrato.

21.2 Suspensión del contrato

En materia de suspensión se estará a lo señalado en el artículo 208 de la LCSP y 103,

170 y 171 del RGLCAP.

En los supuestos de suspensión parcial o total, temporal o definitiva, se levantará la correspondiente Acta de Suspensión, que deberá ir firmada por la Dirección Facultativa de las obras y la empresa contratista, en la que se hará constar el acuerdo de la Administración que originó la suspensión, las circunstancias que la han ocasionado y la situación de hecho en la ejecución del contrato, definiéndose concretamente la parte o partes o la totalidad de las obras afectadas por aquella.

Acordada la suspensión, la Administración abonará a la empresa contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 208.2 de la LCSP.

Es causa de resolución del contrato la suspensión de las obras por un plazo superior a dos meses acordada por la Administración.

22. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 24.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

23. DIRECTOR FACULTATIVO DE LA OBRA

El Director Facultativo de la obra es la persona designada por la Administración, que es responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

-Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

-Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

-Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

-Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

-Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

-Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

24. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

24.1 Régimen jurídico del contrato.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23(UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

24.2 Prerrogativas de la administración y jurisdicción competente

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados

en la LCSP 2017.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las empresas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la citada Ley.

Los acuerdos que dice el órgano de contratación, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

En Labastida (Álava), a marzo de 2026.